INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

TESLA

REGLAMENTO ESCOLAR INTERNO

EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ORDEN, LA EQUIDAD Y LA CALIDAD EDUCATIVA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN. SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN EL ACUERDO NÚMERO 17/11/17 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, Y REGULA LAS RELACIONES ENTRE LA INSTITUCIÓN Y SUS ALUMNOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento contiene las normas fundamentales que regulan las actividades académicas y formativas de los alumnos de licenciatura, cuyos planes y programas de estudio cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

ARTÍCULO 2. Los estudios de Licenciatura son aquellos que se cursan después del bachillerato y conducen a la obtención de un título profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todos los alumnos desde el momento de su inscripción. La institución les dará a conocer este reglamento al inscribirse y lo mantendrá disponible en su sitio web: **http://itsteslaonline.com**.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO

ADMISIÓN. Se entiende por proceso de admisión el conjunto de trámites y requisitos académicos que el aspirante deberá cumplir satisfactoriamente para ser considerado admitido al programa de licenciatura, conforme a las disposiciones establecidas por la institución.

ARTÍCULO 4. Para ser admitido como alumno de licenciatura, el aspirante deberá haber concluido satisfactoriamente el nivel medio superior y cumplir con los requisitos administrativos y académicos establecidos.

ARTÍCULO 5. Para ser admitido como alumno del primer cuatrimestre en el programa académico de licenciatura, es indispensable:

i. Solicitud de inscripción: Deberá solicitar su inscripción conforme a los instructivos, procedimientos y plazos establecidos por la institución.

ii. Acreditación de estudios: Deberá acreditar haber concluido satisfactoriamente el nivel medio superior (bachillerato), mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

iii. Proceso de selección y admisión: Deberá ser aceptado a través del proceso de selección establecido por la institución para el programa académico correspondiente se presenta y aprueba el examen de acuerdo al programa de admisiones de la institución.

ARTÍCULO 6. Para ingresar a la licenciatura, una vez aprobado el examen de admisión, se procederá a la inscripción, para lo cual se entregará **la documentación requerida en original y copia.**

ARTÍCULO 7. La inscripción de alumnos quedará sujeta a la aprobación del examen de admisión aplicado y a la entrega de la siguiente documentación:

i. **Certificado de estudios de nivel medio superior** o equivalente.

ii. **Acta de nacimiento** actualizada.

iii. **Clave única de registro de población (CURP)**.

iv. **Dos fotografías tamaño infantil, recientes**.

v**. Comprobante de pago de derechos correspondientes**.

Toda la documentación deberá ser auténtica; en caso de presentarse documentos falsos o alterados, se dará de baja al alumno conforme al procedimiento previsto en este reglamento, garantizando su derecho de audiencia, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se deberá presentar la resolución de revalidación o equivalencia emitida por la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 8. La institución integrará un expediente para cada alumno, que contendrá la documentación señalada en el artículo anterior y su historial académico, y lo resguardará conforme a la normatividad aplicable. Los datos personales del alumno se tratarán conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y al Aviso de Privacidad de la institución.

ARTÍCULO 9. La aceptación del aspirante quedará sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, así como a la disponibilidad de lugares en el programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 10. Se considerarán en situación académica normal los alumnos de primer ingreso que, al momento de su inscripción, hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. La reinscripción condicionada podrá autorizarse al alumno que no cumpla temporalmente con los requisitos académicos señalados en el artículo 15, quedando sujeto a regularizar su situación dentro del plazo establecido por servicios escolares al inicio del cuatrimestre. Si al término del plazo el alumno cumple con los requisitos correspondientes, su situación pasará a ser académica normal. En caso contrario, causará baja conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 12. El periodo de inscripción y reinscripción será determinado por la dirección general. Los alumnos que no realicen su trámite en las fechas establecidas en el calendario de actividades podrán solicitar inscripción o reinscripción extemporánea, cuya aceptación quedará sujeta a la autorización del director general, con base en los lineamientos de la SEP y en las normas de la institución.

CAPÍTULO III. DE LA REINSCRIPCIÓN Y TIEMPOS DE PERMANENCIA

Se entiende por proceso de reinscripción el conjunto de trámites administrativos y requisitos académicos que debe realizar, al inicio de cada cuatrimestre, el alumno que ya ha cursado estudios en la institución, con el propósito de ser registrado nuevamente como estudiante activo en el nuevo periodo escolar.

ARTÍCULO 13. La reinscripción deberá realizarse al inicio de cada periodo escolar, cumpliendo con los pagos correspondientes y sin adeudos académicos, administrativos o disciplinarios en periodos anteriores. Si el alumno tiene adeudos pendientes de pago, su reinscripción estará sujeta a que liquide previamente el total de sus adeudos.

ARTÍCULO 14. La reinscripción queda sujeta a la presentación y entrega de los siguientes documentos:

i. Solicitud de reinscripción firmada por el alumno.

ii. Comprobante de haber efectuado el pago de la primera colegiatura del cuatrimestre que inicia.

iii. Copia de la boleta de calificaciones anterior, firmada por el alumno.

Si, como consecuencia de una situación académica, administrativa o disciplinaria anterior, el alumno se encuentra en alguno de los supuestos que, según este reglamento, causan baja, ésta será aplicada, siempre que se haya observado el procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. Se considerarán en situación académica normal los alumnos que cumplan con las siguientes condiciones:

I. Que el tiempo transcurrido desde el momento de su primera inscripción al plan de estudios cumpla estrictamente con los límites establecidos de permanencia. El plazo máximo para concluir totalmente la licenciatura será el equivalente al doble de la duración estándar del programa académico registrado ante el RVOE (6 años). El tiempo mínimo

para cursar y completar la totalidad de los créditos académicos no podrá ser inferior al periodo estándar dictado en el mapa curricular oficial de la licenciatura correspondiente que es de 3 años.

ii. No adeudar materias de cuatrimestres anteriores.

iii. No tener adeudos económicos vencidos con la institución.

iv. No tener adeudos bibliográficos.

ARTÍCULO 16. Un alumno podrá ser reinscrito en situación condicionada, previa autorización de la dirección general, cuando se encuentre en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

i. Cuando el alumno haya excedido el tiempo estándar del plan de estudios, pero se encuentre aún dentro del plazo máximo permitido del doble de la duración del programa mencionado en el artículo anterior. De sobrepasar dicho plazo máximo, el alumno no podrá reinscribirse al mismo programa académico salvo a través de un proceso de actualización o equivalencia con un plan de estudios vigente.

ii. Cuando adeude una o más materias de cuatrimestres anteriores.

iii. Cuando tenga faltas de disciplina académica o de conducta que hayan merecido registrarse en su expediente y que, a juicio del coordinador del programa de licenciatura, merezcan el condicionamiento.

ARTÍCULO 17. Para que un alumno pueda reinscribirse en situación condicionada, debe comprometerse por escrito a:

i. Cubrir los adeudos que tenga en 30 días naturales siguientes al inicio del cuatrimestre; en caso contrario, causará la baja prevista en el artículo 19. O bien si el adeudo es mayor a 2 colegiaturas acordar un programa de pago en el que deberá hacer pagos mensuales y no tener retrasos en este programa ni en sus pagos normales de inscripción y colegiatura.

ii. Mantener un comportamiento disciplinario impecable durante el cuatrimestre al que se reinscribe.

ARTÍCULO 18. El alumno reinscrito condicionalmente pasará a tener situación académica normal si cumple íntegramente y en los plazos fijados las condiciones a las que se comprometió.

ARTÍCULO 19. El alumno reinscrito en situación condicionada que incumpla los términos o compromisos fijados causará baja del programa académico, previa notificación por escrito por parte de la dirección académica y garantizando su derecho de audiencia en los términos previstos en este reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA Y LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN ENTORNOS VIRTUALES Y PRESENCIALES

ARTÍCULO 20. La asistencia a las asesorías virtuales de carácter sincrónico no es obligatoria para los alumnos inscritos en estos programas de licenciatura en línea; sin embargo, se registrará como asistencia e interacción académica formal el acceso semanal a la plataforma digital y la

realización y entrega puntual de las actividades programadas para cada sesión del plan de estudios. Para el caso de las asesorías presenciales, estas serán opcionales para los alumnos que las requieran en las instalaciones del plantel de acuerdo con el horario establecido, y la asistencia física se regirá bajo los criterios pedagógicos que el docente designe previamente en el encuadre pedagógico de la asignatura.

ARTÍCULO 21. Cada docente será responsable de revisar y calificar las actividades de los alumnos en cada sesión de clase y de reportarlas conforme a los lineamientos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 22. No se admitirá justificación alguna para no cumplir con las actividades programadas, los trabajos colaborativos y los proyectos determinados en el plan de estudios de la materia.

ARTÍCULO 23. El número máximo de **actividades no realizadas por materia** será determinado por cada programa académico, pero en ningún caso podrá exceder **el 20 %** del total de actividades programadas por asignatura.

ARTÍCULO 24. Cuando un alumno exceda el límite permitido, el docente lo notificará al alumno y a la coordinación académica, quien determinará si procede la baja de la asignatura.

ARTÍCULO 25. Los docentes deberán comunicar oportunamente a los alumnos las reglas específicas de calificación que formen parte de la evaluación de actividades y del examen final de la asignatura.

ARTÍCULO 26. En el desarrollo de evaluaciones, exámenes institucionales y actividades en modalidad virtual, la validación de identidad se comprobará obligatoriamente mediante los mecanismos tecnológicos autorizados por la institución. Es obligación del alumno mantener la cámara web encendida, mostrar el rostro despejado de forma clara y someterse a las herramientas digitales de verificación de identidad (software de supervisión virtual, reconocimiento facial o identificación oficial digitalizada) que la institución determine pertinentes. El tratamiento de los datos biométricos e imágenes recabados se sujetará estrictamente a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y al Aviso de Privacidad Institucional. La evasión, alteración o manipulación deliberada de estas herramientas implicará la nulidad de la evaluación. En caso de existir una falla técnica de conectividad debidamente justificada, la evaluación podrá reprogramarse previa notificación al docente y a la dirección académica. En caso de reincidencia en fallas de conectividad, la dirección determinará el procedimiento o mecanismo alternativo para la presentación del examen.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS

ARTÍCULO 27. **Son derechos de los estudiantes**:

i. Recibir una formación académica de calidad conforme al plan y programa de estudios vigente.

ii. Ser tratados con respeto, equidad y dignidad por parte del personal docente, administrativo y directivo, sin discriminación y libres de toda forma de violencia.

iii. Recibir oportunamente información sobre el calendario escolar, horarios, evaluaciones y reglamentos aplicables.

iv. Ser evaluados conforme a los criterios, procedimientos y calendarios establecidos oficialmente.

v. Solicitar revisión de sus evaluaciones en los términos y plazos previstos por la normatividad.

vi. Hacer uso de los recursos y servicios institucionales que se ofrecen de forma digital o en línea.

vii. Recibir constancias, certificados o documentos académicos que acrediten su situación escolar conforme a la normatividad vigente.

viii. Ser escuchados y presentar peticiones, quejas y aclaraciones ante las autoridades académicas y administrativas.

ix. Acceder a los apoyos institucionales de becas, tutorías y programas de desarrollo estudiantil, conforme a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 28. Los alumnos deberán observar una conducta digna, respetuosa y responsable dentro de la plataforma de la institución, procurando en todo momento el prestigio y buen nombre de la misma.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones de los estudiantes:

i. Cumplir con los planes y programas de estudio, realizando puntualmente las actividades académicas establecidas en su plan de estudios para cada sesión.

ii. Subir a la plataforma, en tiempo y forma, las actividades, trabajos, tareas y proyectos que les sean asignados.

iii. Respetar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en las demás normas institucionales.

iv. Conocer y acatar las indicaciones de los docentes, coordinadores y autoridades académicas.

v. Cuidar y conservar en buen estado los recursos digitales, materiales y demás bienes de la institución.

vi. Utilizar los recursos institucionales exclusivamente para los fines académicos a los que están destinados.

vii. Abstenerse de realizar actos de indisciplina, violencia, acoso, hostigamiento, discriminación o cualquier conducta contraria a los valores institucionales.

viii. Mantener actualizada su información académica y administrativa, realizando oportunamente los trámites correspondientes.

ix. Participar activamente en las actividades académicas, culturales y de formación integral promovidas por la institución.

x. Respetar los derechos de autor, evitando cualquier forma de plagio o fraude académico.

xi. Cumplir con el servicio social, las prácticas profesionales y demás requisitos que establezca el plan de estudios para obtener el título profesional.

xii. Contribuir al ambiente de armonía, respeto y cooperación que debe prevalecer en la comunidad estudiantil.

xiii. Cubrir dentro de los primeros cinco días de cada mes los pagos de colegiatura y, al inicio de cada cuatrimestre, el pago de reinscripción, conforme a los compromisos adquiridos con la institución en el momento de inscribirse.

ARTÍCULO 30. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente capítulo podrá ser motivo de sanción, conforme a lo dispuesto en el capítulo de sanciones.

CAPÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

EVALUACIONES

ARTÍCULO 31. Se entenderá por evaluaciones el conjunto de procedimientos, instrumentos y criterios académicos mediante los cuales se valora el grado de aprendizaje, desempeño y desarrollo de competencias del alumno, en relación con los objetivos establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 32. La evaluación será responsabilidad directa del docente de cada asignatura, quien deberá aplicar los instrumentos, criterios y procedimientos previamente comunicados a los alumnos al inicio del curso.

ARTÍCULO 33. Los criterios de evaluación deberán contemplar la realización de actividades, la participación colaborativa, los proyectos, tareas, exámenes parciales y finales, prácticas y otras actividades académicas determinadas por el docente conforme al programa de estudios.

ARTÍCULO 34. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá:

i. Haber cumplido con los requisitos de actividades realizadas y presentadas en plataforma establecidos en el presente reglamento.

ii. No haber incurrido en faltas graves de disciplina académica, fraude académico, ni en incumplimientos tecnológicos relativos a la suplantación o verificación de identidad digital en plataformas.

iii. Encontrarse debidamente registrado en el sistema de control escolar en el ciclo escolar respectivo.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 35. El valor numérico de la calificación se expresará en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria en asignaturas regulares del plan de estudios.

ARTÍCULO 36. Cuando un alumno no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 34, perderá el derecho a evaluación ordinaria y podrá presentar evaluación extraordinaria sólo con la autorización de la dirección.

ARTÍCULO 37. El docente deberá entregar y registrar las calificaciones en los plazos determinados por la institución. La omisión o alteración en el registro será motivo de sanción conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. Los alumnos tendrán derecho a solicitar revisión de su calificación, mediante solicitud enviada a la coordinación académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de resultados.

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 39. Las evaluaciones podrán tener las siguientes modalidades:

i. Evaluaciones ordinarias: durante el periodo regular.

ii. Evaluación final ordinaria: al concluir el periodo.

iii. Evaluaciones extraordinarias: fuera del periodo regular.

iv. Evaluaciones de regularización: para recursar materias.

ARTÍCULO 40. Los exámenes tendrán por objeto:

i. Que el docente disponga de los elementos para valorar la eficiencia de la enseñanza y del aprendizaje.

ii. Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.

iii. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

ARTÍCULO 41. Se entiende por examen ordinario aquel que se presenta durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 42. El examen final es aquel que, al término de los cuatrimestres, todos los docentes realizarán en cada una de las materias que imparten, para evaluar el aprendizaje que los alumnos han tenido a lo largo del curso, siempre que no hayan perdido el derecho a sustentarlo.

ARTÍCULO 43. Los exámenes finales deben cumplir con los siguientes requisitos:

i. Son obligatorios para todos los alumnos en cada una de las materias que cursen. No habrá exentos.

ii. Se presentarán al finalizar el curso.

iii. En licenciatura podrán realizarse trabajos de investigación, proyectos integrales o de aplicación en lugar del examen final escrito o además de éste, cuando el programa de la asignatura expresamente así lo permita o establezca el docente desde el inicio del curso.

iv. Se verificarán el día y la hora que el catedrático haya establecido en su programa, con conocimiento y aceptación de la dirección, pero dentro del periodo establecido en el calendario de actividades para su realización.

v. Se presentarán ante el titular de la materia correspondiente, o ante el representante que designe el coordinador del programa de la licenciatura.

vi. Deberán permitir evaluar ampliamente los conocimientos que el alumno ha adquirido, la capacidad de crítica que ejerce y la profundidad de la aplicación en la vida real que ha logrado realizar con dichos conocimientos.

ARTÍCULO 44. Un alumno pierde el derecho a sustentar el examen final en cualquiera de las siguientes circunstancias:

i. Cuando haya acumulado durante el cuatrimestre un número de actividades no realizadas superior al máximo permitido, de acuerdo con el artículo 23.

ii. Por haber dejado de entregar un trabajo o un examen parcial o final esencial para la materia.

iii. Si tiene derecho a presentarlo y no lo hiciere sin justificación, deberá presentarse a la convocatoria del examen extraordinario.

ARTÍCULO 45. Se entiende por examen extraordinario aquel que se presenta, en los periodos oficiales, al no haber acreditado la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 46. Los exámenes ordinarios, finales y extraordinarios se realizarán de acuerdo con el calendario que apruebe la dirección general y en los horarios que se fijen, dentro de los periodos establecidos.

ARTÍCULO 47. Todos los exámenes, así como los trabajos o proyectos que presenten los alumnos a lo largo del ciclo escolar, deberán ser guardados en la institución por lo menos durante seis meses en los registros digitales o físicos del plantel.

ARTÍCULO 48. Cuando un docente falte sin previo aviso a la aplicación de un examen final en el día y la hora programados, el coordinador del programa de la licenciatura podrá preparar, con ayuda de docentes de la materia y valorando la opinión de los alumnos, un examen que se aplicará en línea, y decidirá quién lo califica, en caso de que el docente no lo realice nuevamente.

CAPÍTULO VII. DEL RECURSAMIENTO DE MATERIAS

ARTÍCULO 49. Se entiende por recursar una materia el hecho de volver a cursarla obligatoriamente, en un cuatrimestre regular, por segunda ocasión y como última oportunidad para acreditarla.

ARTÍCULO 50. El número máximo de materias que un alumno de licenciatura puede recursar a lo largo del programa académico no podrá exceder de 3 (tres) asignaturas. En caso de no acreditar una materia por segunda ocasión en recursamiento, o superar el límite máximo permitido de materias a recursar, el alumno causará baja definitiva del programa académico.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51. Las sanciones son medidas correctivas, formativas y preventivas que la institución aplica ante el incumplimiento de obligaciones académicas o administrativas, o ante la transgresión de normas de conducta, ya sea al interactuar en grupo con sus compañeros y profesores, o bien de forma individual, con el fin de salvaguardar la disciplina institucional.

ARTÍCULO 52. Toda falta cometida por un alumno contra las disposiciones de este reglamento será sancionada conforme a la gravedad de la infracción, previo análisis de los hechos por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 53. Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos son las siguientes:

i. Amonestación verbal, cuando la falta sea leve y no reincidente.

ii. Amonestación por escrito, cuando se trate de una falta leve con reincidencia o con afectación al orden institucional.

iii. Suspensión temporal, cuando la conducta afecte gravemente la convivencia o el desarrollo académico, por un periodo determinado según la falta.

iv. Cancelación de derechos escolares en la asignatura o periodo correspondiente, cuando exista incumplimiento reiterado de obligaciones académicas.

v. Baja temporal, cuando la falta sea de carácter grave y requiera separar al alumno por un periodo escolar completo.

vi. Expulsión definitiva, cuando el alumno incurra en faltas muy graves que atenten contra la integridad de las personas, los bienes institucionales o el prestigio de la institución.

ARTÍCULO 54. Se considerarán faltas graves o muy graves, sujetas a suspensión temporal o expulsión definitiva:

i. El fraude académico o la suplantación de identidad mediante cualquier medio físico o digital, apagar la cámara web o evadir deliberadamente los sistemas institucionales de verificación de identidad obligatorios en las plataformas académicas**.**

ii. El plagio académico: entendido como la copia, apropiación, transcripción o reproducción total o parcial de obras, textos, ideas, códigos o proyectos ajenos sin la debida citación y atribución, presentándolos como de autoría propia en cualquier actividad, tarea, foro, examen o trabajo de titulación; esto incluye el uso no autorizado de tecnologías de inteligencia artificial para la resolución o generación simulada de evidencias de aprendizaje. En los casos en que se detecte el uso no autorizado de inteligencia artificial, la institución citará al alumno a una entrevista o defensa técnica sumaria para valorar la autoría de la evidencia antes de dictaminar la sanción correspondiente.

iii. El acoso escolar (bullying y ciberacoso): toda conducta, comunicación o agresión sistemática e intencionada realizada de forma física, verbal o a través de medios digitales oficiales y redes sociales, que intimide, hostigue, excluya o dañe emocional o académicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

iv**.** El acoso sexual y el hostigamiento sexual: cualquier conducta de naturaleza sexual indeseable, insinuación, manifestación verbal, física o digital, o solicitud de favores sexuales de manera unidireccional que atente contra la dignidad de las personas y genere un entorno educativo hostil, intimidatorio o degradante**.**

v. La falsificación o alteración de documentos oficiales internos o externos.

vi. La comisión de actos de violencia física o verbal contra miembros de la comunidad educativa.

vii. El daño intencional a las instalaciones físicas o recursos digitales y plataformas de la institución.

ARTÍCULO 55. Antes de imponer cualquier sanción, se garantizará al alumno el derecho de audiencia, a fin de que exponga, por escrito o de manera verbal, los argumentos y pruebas que considere pertinentes en su defensa, así como las pruebas validas y confiables que sustenten su declaracion.

ARTÍCULO 56. La autoridad competente para aplicar las sanciones será la dirección académica, previo informe del docente o del personal administrativo involucrado y, en su caso, del comité de honor y justicia, si así lo determina la normativa interna.

ARTÍCULO 57. Las sanciones se impondrán de manera proporcional a la falta cometida, tomando en cuenta la gravedad de los hechos, los antecedentes del alumno y las circunstancias en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 58. La aplicación de una sanción no exime al alumno de la obligación de reparar los daños materiales o morales ocasionados a la institución o a sus miembros.

ARTÍCULO 59. Las sanciones quedarán registradas en el expediente académico del alumno y podrán considerarse para efectos disciplinarios o administrativos futuros. El alumno sancionado podrá inconformarse por escrito ante la dirección general dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La dirección general resolverá por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito.

ARTÍCULO 60. Ante la existencia de una falta estudiantil que constituya un posible hecho constitutivo de delito conforme a las leyes penales vigentes (tales como violencia física grave, amenazas, abuso o acoso sexual consumado, delitos informáticos o alteración ilícita de documentos oficiales), la institución procederá de la siguiente manera:

i. Aplicará la suspensión provisional cautelar del alumno para garantizar de manera prioritaria la integridad y seguridad de la comunidad educativa y de las víctimas, sin perjuicio del derecho de audiencia del alumno, que se garantizará dentro del procedimiento correspondiente.

ii. Realizará las acciones procedentes ante las instancias ministeriales, civiles y judiciales competentes, realizando las denuncias formales o dando el aviso legal inmediato que resulte conducente de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables.

iii. Dará aviso inmediato a la autoridad educativa federal (Secretaría de Educación Pública), remitiendo un informe pormenorizado de los hechos y de las acciones legales y preventivas tomadas por el plantel, en estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes y salvaguardando los derechos humanos y la confidencialidad de los involucrados.

CAPÍTULO IX. DE LA PERMANENCIA Y BAJA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 61. Para mantener la calidad de estudiante en el plantel, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso, es preciso:

i. Cumplir puntualmente con las actividades programadas por sesión en plataforma.

ii. Acumular por lo menos el 80 % de esas actividades durante cada uno de los periodos a evaluar en cada asignatura.

iii. Presentar y aprobar, en las fechas programadas, las evaluaciones parciales o finales de cada curso.

iv. Acreditar las asignaturas en las que se ha inscrito durante el periodo lectivo.

v. Observar, cumplir y respetar las disposiciones contenidas en el capítulo de infracciones y sanciones de este reglamento.

vi. No adeudar periodos de inscripción y colegiaturas escolares completos anteriores al iniciar su reinscripción.

ARTÍCULO 62. Se entiende por baja la interrupción temporal o definitiva de la relación académica y administrativa entre el alumno y la institución, por causas establecidas en el presente reglamento o a solicitud del propio interesado.

ARTÍCULO 63. Las bajas podrán ser:

i. Temporal o voluntaria, cuando el alumno solicite interrumpir sus estudios por un periodo determinado, con derecho a reinscripción posterior;
ii. Definitiva, cuando el alumno pierda su calidad de estudiante y no pueda reincorporarse a la institución;
iii. Administrativa, cuando derive del incumplimiento de requisitos académicos o administrativos establecidos por la institución;
iv. Disciplinaria, cuando sea consecuencia de una sanción impuesta por faltas graves al presente reglamento.

ARTÍCULO 64. La baja temporal o voluntaria podrá concederse por una sola vez durante la trayectoria académica, salvo casos excepcionales debidamente justificados, y deberá solicitarse por escrito ante la dirección académica dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 65. La baja definitiva procederá cuando:

i. El alumno haya sido sancionado con expulsión por causas graves.

ii. Haya agotado el tiempo máximo permitido (el doble del tiempo estándar) para concluir el plan de estudios.

iii. No se reinscriba en dos periodos escolares consecutivos sin causa justificada.

iv. Haya incurrido en falsificación de documentos o fraude académico.

v. Solicite de manera expresa su separación definitiva de la institución.

ARTÍCULO 66. La baja administrativa procederá cuando el alumno:

i. No cumpla con los requisitos de reinscripción en el periodo señalado;

ii. No haya cubierto los pagos o trámites administrativos requeridos al inicio del cuatrimestre;

iii. Mantenga documentación escolar incompleta o irregular que impida su permanencia en el programa.

ARTÍCULO 67. La baja disciplinaria será consecuencia de una resolución firme derivada de faltas graves al presente reglamento, conforme al procedimiento señalado en el capítulo de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 68. Toda solicitud de baja deberá presentarse por escrito y acompañarse de los documentos justificativos correspondientes. La dirección académica será la autoridad responsable de emitir la resolución.

ARTÍCULO 69. La baja temporal no exime al alumno de cumplir con los compromisos económicos contraídos con la institución hasta la fecha de su solicitud.

ARTÍCULO 70. El alumno dado de baja temporal podrá solicitar su reingreso, siempre que:

i. No haya transcurrido más de un año desde la fecha de la baja;

ii. Exista cupo disponible en el programa que pretende reingresar;

iii. Cumpla con los requisitos académicos y administrativos vigentes al momento de la reinscripción.

ARTÍCULO 71. El alumno que haya causado baja definitiva por motivos disciplinarios o administrativos no podrá ser readmitido.

CAPÍTULO X. DE LAS QUEJAS, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 72. Los alumnos podrán presentar quejas por escrito, ante la dirección, respecto de cualquier acto u omisión del personal de la institución o de la prestación del servicio educativo, señalando los hechos y, en su caso, anexando las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 73. La dirección acusará de recibida la queja, escuchará a las partes involucradas y notificará por escrito su resolución al alumno dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Contra esa resolución podrá inconformarse ante la dirección, sin perjuicio de su derecho de acudir ante la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 74. La institución garantiza la igualdad y la no discriminación, y atenderá, conforme a los protocolos que expida para tal efecto, los casos de acoso, hostigamiento y violencia, incluida la violencia de género, que se presenten en la comunidad educativa, preservando la confidencialidad de las personas involucradas.

CAPÍTULO XI. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, LA REVALIDACIÓN Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 75. Los programas académicos que se seguirán en la licenciatura que la institución ofrezca serán los que la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente le haya autorizado. Los alumnos podrán solicitar y obtener los programas de todas las asignaturas que cursen.

ARTÍCULO 76. Los alumnos que provengan de otras instituciones podrán solicitar la revalidación o equivalencia de estudios, conforme a las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y al procedimiento establecido por la institución.

ARTÍCULO 77. La institución autorizará la movilidad estudiantil nacional o internacional, entendida como la posibilidad de cursar asignaturas compatibles en otras instituciones educativas con las que se mantenga un convenio de colaboración vigente. Las reglas específicas indispensables para este proceso son:

i. El alumno solicitante deberá mantener la condición de alumno regular en situación académica normal y haber acreditado al menos el 50 % de los créditos totales de su plan de estudios original.

ii. Deberá contar con un promedio general acumulado mínimo de 8.5 (o la calificación superior exigida en específico por la institución receptora).

iii. Previo al inicio de la movilidad, la dirección académica emitirá un dictamen técnico de viabilidad y equivalencia curricular que asegure la revalidación posterior del periodo lectivo solicitado.

iv. Las asignaturas cursadas y acreditadas satisfactoriamente en la institución de destino se incorporarán al historial oficial del alumno respetando los términos del dictamen técnico emitido previamente por la institución.

CAPÍTULO XII. DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 78. Se entenderá por servicio social el conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que los alumnos realizan en beneficio de la sociedad, como requisito académico obligatorio para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 79. El servicio social tiene como objetivos:

i. Reforzar la formación académica y profesional del alumno mediante la práctica de sus conocimientos en entornos reales;

ii. Fomentar el compromiso ético y social del estudiante con su entorno;

iii. Contribuir a la solución de problemas comunitarios, institucionales o nacionales;

iv. Promover el vínculo entre la institución educativa y los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 80. Para realizar el servicio social, el alumno deberá:

i. Haber cubierto al menos el 70 % de los créditos del plan de estudios correspondiente.

ii. Estar debidamente inscrito y no encontrarse en situación de baja temporal o definitiva.

iii. Cumplir con los trámites administrativos establecidos por la institución.

iv. Participar en un programa de servicio social aprobado por la dirección académica o el área responsable.

ARTÍCULO 81. El servicio social deberá tener una duración mínima de 480 horas, distribuidas conforme a las políticas institucionales y dentro del periodo determinado por la institución o la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 82. Los programas de servicio social podrán desarrollarse en:

i. Dependencias u organismos del sector público;

ii. Instituciones sociales o comunitarias sin fines de lucro;

iii. Proyectos institucionales de investigación, docencia o extensión;

iv. Empresas o entidades privadas con convenios de colaboración debidamente autorizados.

ARTÍCULO 83. El alumno deberá cumplir con puntualidad, responsabilidad y disciplina las actividades asignadas, observar las normas del lugar donde preste el servicio social y mantener una conducta ética en todo momento.

ARTÍCULO 84. El incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del servicio social podrá ser causa de suspensión o anulación del mismo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 85. El alumno deberá efectuar los siguientes trámites administrativos:

i. Solicitar a la coordinación de servicio social elegir la institución que tenga programa registrado con el plantel, para poder realizar su servicio social.

ii. Solicitar en la dirección de servicios escolares la autorización para el inicio del servicio social.

iii. Presentarse a la coordinación de servicio social para solicitar la cédula de inscripción, que será llenada, firmada y sellada por el responsable de la institución. Posteriormente, el alumno la entregará a la coordinación de servicio social.

iv. El jefe inmediato deberá evaluar bimestralmente el desempeño del prestador en los formatos correspondientes. El prestador de servicio social reportará sus actividades en el mismo formato, y lo presentará a la coordinación de servicio social, sellado y firmado por ambas partes, cinco días antes o después del bimestre correspondiente.

v. Concluida la prestación del servicio social, el prestador elaborará un informe final, el cual deberá contar con sello y visto bueno del jefe inmediato, para obtener su constancia de liberación.

vi. La institución elaborará una carta de terminación, indicando fecha de inicio, fecha de término, total de horas, programa donde se prestó el servicio social, así como las principales actividades realizadas.

vii. La coordinación de servicio social elaborará la carta de liberación del servicio social. Este documento es requisito indispensable para la titulación del alumno, cualquiera que sea la modalidad que elija para titularse.

ARTÍCULO 86. Son obligaciones del prestador de servicio social:

i. Cumplir con el programa al cual se inscribe, de acuerdo con las especificaciones del mismo.

ii. Entregar a la coordinación de servicio social reportes bimestrales de las actividades realizadas, con la firma del jefe inmediato y el sello de la institución, según las fechas preestablecidas por ésta. El incumplimiento de esta obligación en tiempo y forma será motivo de baja.

iii. Comunicar a la coordinación de servicio social, con el objeto de evitar la baja, cuando no pueda entregar en las fechas establecidas el reporte bimestral de actividades.

iv. En caso de baja voluntaria, presentar a la coordinación de servicio social una carta señalando los motivos, para que le sea autorizado iniciar su servicio social en otra institución.

v. Conocer el reglamento de servicio social.

vi. Darse de alta en el programa o proyecto en el que desee realizar su servicio social antes de iniciarlo.

vii. Observar las disposiciones administrativas y normativas que se hayan establecido para la tramitación, realización y liberación del servicio social.

viii. Cuidar la imagen de la institución.

ix. Asistir puntualmente a las instalaciones de la dependencia receptora, observar las normas generales de conducta y cumplir con todas las actividades estipuladas en el programa o proyecto que le sea asignado o hubiese elegido.

x. Realizar personalmente las actividades del servicio social y, en ningún caso, presentar trabajos realizados por otra(s) persona(s) o por él mismo, pero con otros fines o para otras instituciones, pues en ese caso será dado de baja.

xi. Solicitar autorización por escrito a la coordinación de servicio social de la escuela para cualquier cambio que pretenda realizar, ya sea de dependencia receptora o de programa, esperando el resolutivo de su petición en un periodo que no excederá de ocho días hábiles.

xii. Entregar a la coordinación de servicio social el informe final, una vez cumplidas las 480 horas de servicio social, en el que se incluyan las actividades, objetivos y experiencias vividas. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato o responsable del servicio social, así como del prestador.

xiii. Después de 60 días naturales, verificar en la coordinación de servicio social de la institución que toda su documentación haya sido debidamente aprobada.

xiv. Avisar a la coordinación de servicio social de cualquier anomalía que se presente en la dependencia receptora durante el desarrollo del servicio social, a efecto de llevar a cabo las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 87. Los alumnos tendrán derecho a:

i. Contar con la asesoría necesaria por parte del coordinador de la licenciatura.

ii. Tener acceso a la información sobre los programas de servicio social con que cuenta la coordinación, para su revisión y elección.

iii. Recibir información y la documentación necesaria (instructivos, formatos, cartas, reportes) para realizar los trámites del servicio social.

iv. Entregar o tramitar cualquier documento relativo al servicio social personalmente o por medio de carta poder.

v. Que se les reconozcan sus derechos de autor o coautor, en el caso de que algún trabajo de servicio social en el que hayan participado sea publicado, utilizado para otros fines o sea digno de una mención especial.

vi. Ser notificados por escrito y con oportunidad en caso de cambios administrativos en la tramitación, realización o liberación del servicio social, a través de diversos medios (volantes, memorándum o cartas).

vii. Manifestar su inconformidad ante la coordinación de servicio social, en caso de que la institución donde presten su servicio social no cumpla con las condiciones de trabajo pactadas, incurra en abuso de autoridad o modifique el destino de su trabajo.

viii. Ser informados cuando cometan alguna falta al presente reglamento.

ix. Ser informados, en caso de ser dados de baja del programa, de las razones que motivaron esa decisión.

x. Cambiar de proyecto dentro de la misma área durante el primer mes de cumplimiento del servicio social, en cuyo caso el alumno deberá dar aviso a la coordinación de servicio social.

ARTÍCULO 88. La retribución del servicio social se apegará a lo dispuesto en la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, y en su reglamento.

ARTÍCULO 89. Las prácticas profesionales son las actividades que el alumno realiza en un entorno laboral real para aplicar y fortalecer las competencias de su plan de estudios. Se cumplirán en los términos, horas y periodos que establezca el plan de estudios y con la supervisión de la coordinación del programa.

SOBRE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 90. La coordinación de servicio social tiene las siguientes funciones y actividades:

i. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas o proyectos de servicio social.

ii. Informar y difundir oportunamente los requerimientos académico-administrativos.

iii. Orientar y asesorar en los sistemas de trabajo que conforman el programa.

iv. Llevar a cabo la tramitación oficial del servicio social de los alumnos inscritos.

v. Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes y llevar los registros correspondientes.

vi. Vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración institucional que celebre la coordinación de servicio social con las diferentes dependencias.

vii. Recibir el reporte y la evaluación bimestral del desempeño del prestador (elaborados por el prestador y por el jefe inmediato).

viii. Supervisar y evaluar el rendimiento académico de los alumnos con base en los lineamientos normativos que la institución y la dependencia receptora determinen.

ix. Vigilar que los alumnos admitidos en el servicio social no sean tratados como trabajadores, ni que la dependencia receptora imponga a los prestadores obligaciones laborales al término oficial del mismo.

x. Hacer una evaluación anual de los programas y de las instituciones, que permita continuar con las sedes garantizando un servicio social de calidad.

xi. Hacer los trámites correspondientes a fin de que se acredite el servicio social del alumno.

xii. Extender la constancia de liberación del servicio social a los estudiantes.

xiii. Ser una instancia en donde los estudiantes puedan ser orientados para resolver problemas académicos, operativos o administrativos que se puedan presentar en el curso de sus actividades de servicio social.

ARTÍCULO 91. Son derechos de la coordinación de servicio social:

i. Formalizar los mecanismos que guiarán el quehacer académico de la prestación del servicio social que efectúan los prestadores de la institución.

ii. Acordar conjuntamente con los responsables de las dependencias receptoras la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los programas específicos de servicio social.

iii. Acordar con las autoridades de la escuela las medidas de carácter disciplinario a los alumnos cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto.

iv. Efectuar visitas de observación institucional con el objeto de supervisar las funciones realizadas por el prestador.

v. Exigir el cumplimiento del trabajo de servicio social del alumno en el proyecto.

vi. Rechazar cualquier documento relativo al servicio social que presente errores, tachaduras o que le falte algún dato básico.

vii. Suspender el convenio con la institución, previo aviso a la misma, en caso de incumplimiento de las condiciones acordadas con ella.

viii. Sancionar a los alumnos o darlos de baja en el caso de incumplimiento de algún apartado del reglamento.

ix. Suspender todo proyecto que no se apegue a la normatividad establecida por la institución.

SOBRE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 92. Para ofrecer programas de servicio social en la institución se requiere:

i. Contar con una estructura organizativa que garantice los recursos y la infraestructura necesarios para el trabajo de los alumnos y la consecución de sus objetivos.

ii. Ofrecer a los alumnos la posibilidad de desarrollar una actividad preferentemente profesional durante el periodo que trabajen en el programa.

iii. Mantener procesos continuos de evaluación y retroalimentación, que estarán a cargo del coordinador del proyecto y a disposición de la coordinación de servicio social.

iv. Realizar visitas a las instituciones receptoras con el fin de establecer contacto directo con la coordinación de servicio social y demostrar que cumple con los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO 93. Los programas o proyectos deberán cubrir los siguientes requisitos:

i. Justificar la necesidad de contar con alumnos durante el periodo y tiempo que se solicite.

ii. Justificar un trabajo planificado para ser cubierto por el alumno en un término de 480 horas en el transcurso del programa de licenciatura.

iii. Cumplir con los procedimientos establecidos para elaborar programas y proyectos de servicio social.

iv. Reconocer el derecho de autoría, coautoría o participación de los alumnos en trabajos publicados, presentados o que hayan sido dignos de un reconocimiento especial.

v. Reconocer, en todos los casos, a través de los formatos establecidos por la coordinación de servicio social, las horas trabajadas por los alumnos en los proyectos.

vi. Buscar la aplicación de los conocimientos del área de especialidad de los alumnos en los programas de servicio social.

vii. Estar orientados hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos entre el coordinador de servicio social y la institución.

viii. Tener preferentemente un carácter multidisciplinario y características formativas en lo social y profesional para el alumno.

ARTÍCULO 94. Únicamente se aceptarán programas que cumplan con todos los objetivos y requisitos establecidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 95. La institución que desee establecer un acuerdo de colaboración con la coordinación de servicio social deberá:

i. Conocer, aceptar, respetar y cumplir los procedimientos y reglamentos establecidos por la institución y la coordinación de servicio social.

ii. Hacer una presentación clara de las actividades en las cuales solicita apoyo.

iii. Ofrecer a los alumnos la posibilidad de desarrollar una actividad profesional durante el periodo.

iv. Aceptar que la coordinación de servicio social apruebe los proyectos propuestos.

v. Asignar un responsable del desempeño y seguimiento de los programas aprobados.

vi. Mantener contacto directo y continuo con la institución a través de la coordinación de servicio social.

vii. Comprometerse a expedir los documentos necesarios para la acreditación de horas de servicio social de los alumnos.

viii. Mantener procesos continuos de evaluación y retroalimentación, que estarán a cargo del responsable del programa y a disposición de la coordinación de servicio social.

ix. Brindar las facilidades necesarias para la realización del servicio social.

x. Ceder el derecho de difundir el convenio suscrito por los medios que estime la escuela.

ARTÍCULO 96. Las instituciones tendrán derecho a:

i. Presentar las solicitudes que crean convenientes, siempre que cumplan con los requisitos estipulados por la coordinación de servicio social y el presente reglamento.

ii. Ser informadas sobre la aceptación o rechazo de sus programas o proyectos.

iii. Solicitar asesoría para dar cumplimento legal a este servicio.

iv. Conocer de manera oportuna el reglamento vigente de servicio social, así como todo cambio en las fechas o procedimientos en los que se vean involucradas.

v. Dar de baja del programa al alumno que incurra en las siguientes faltas:

a) Ausencia no autorizada a lugares, horarios o eventos previamente acordados.

b) Abandono del programa, de acuerdo con los criterios utilizados por las normas propias de la institución.

c) Incumplimiento de las funciones asignadas.

d) Conductas o actos que afecten el nombre o el patrimonio de la institución, de la comunidad o de alguno de los beneficiarios del proyecto donde se preste el servicio social.

ARTÍCULO 97. La institución deberá informar a la coordinación de servicio social si el alumno ha cubierto los objetivos y tareas planeadas, así como cualquier irregularidad u observación sobre su trabajo o conducta que considere conveniente.

DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 98. Todo programa deberá ser presentado a la coordinación de servicio social para su aprobación y registro correspondiente, y se requiere:

i. Que en los programas presentados el alumno tenga una participación directa en el desarrollo de los mismos y se le reconozca formalmente su colaboración o coautoría, según sea el caso.

ii. Que los programas justifiquen la necesidad de contar con alumnos durante el periodo y los tiempos que marca la legislación sobre el servicio social.

iii. Que se entreguen puntualmente los reportes y evaluaciones bimestrales del desempeño del prestador.

ARTÍCULO 99. Por ningún motivo se considerará como válido para el servicio social todo aquello que contravenga lo estipulado en el presente reglamento.

CAUSAS DE ANULACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 100. Son causas de anulación del servicio social:

i. Abandonar el programa, en caso de alguna anomalía, sin notificar a la coordinación de servicio social. En este caso, el alumno tendrá que reiniciar su servicio social en el siguiente periodo.

ii. No realizar personalmente el servicio social o presentar trabajos realizados por otra(s) persona(s) o por él mismo, pero con otros fines.

iii. Ser dado de baja por la institución.

iv. No cumplir con alguno de los trámites administrativos y normativos que explícitamente hayan sido especificados.

v. No entregar reportes y evaluaciones bimestrales del desempeño del prestador.

vi. Incumplir las actividades asignadas.

vii. Incurrir en actos que lesionen el nombre o el patrimonio, no sólo de la institución receptora, sino de la propia institución educativa.

ARTÍCULO 101. Al alumno que sea sorprendido cometiendo fraude en la acreditación del servicio social se le anularán las horas acumuladas en dicho programa y, además, el caso particular se someterá a consideración de las autoridades pertinentes, quienes lo juzgarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 102. Cuando el servicio social esté condicionado y el alumno vuelva a incurrir en una falta, no se le acreditarán las horas acumuladas en ese programa.

CAPÍTULO XIII. DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 103. El certificado total de estudios se expedirá a petición del interesado cuando haya cubierto el 100 % del plan de estudios respectivo, siempre y cuando no tenga ningún adeudo con la institución, además de haber cumplido con el servicio social profesional de acuerdo con el reglamento vigente.

CAPÍTULO XIV. DE LA TITULACIÓN

TITULACIÓN

ARTÍCULO 104. La titulación es el proceso mediante el cual el alumno, una vez cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos del plan de estudios, obtiene el título profesional que lo acredita como egresado de la institución.

ARTÍCULO 105. Para tener derecho a iniciar el trámite de titulación, el alumno deberá:

i. Haber concluido y acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios;

ii. Haber cumplido con el servicio social;

iii. No tener adeudos académicos ni administrativos con la institución;

iv. Cumplir con los requisitos específicos de la modalidad de titulación elegida.

ARTÍCULO 106. Las modalidades de titulación reconocidas por la institución son las siguientes:

i. Tesis profesional;

ii. Examen general de conocimientos por EGEL (Examen General para Egresados de Licenciatura) CENEVAL

iii. Por promedio sobresaliente;

iv. Por diplomado de titulación;

v. Por estudios de posgrado.

DE LA MODALIDAD DE TESIS

ARTÍCULO 107. La tesis es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos o interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño, el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.

ARTÍCULO 108. En la modalidad de tesis se requerirá un jurado, y el sustentante deberá replicar verbalmente a las observaciones de los miembros del mismo.

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 109. Para obtener el título profesional de licenciatura en las carreras que ofrece nuestra institución, será necesario que el pasante:

i. Apruebe la totalidad de las materias o cubra los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente.

ii. Acredite la realización del servicio social, por el número de horas necesarias en cada caso, según lo previsto por la normatividad institucional vigente.

iii. Cumpla con los requisitos de la modalidad de titulación elegida y, en la modalidad de tesis, la defienda ante un jurado, resultando aprobado por la mayoría de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 110. Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación serán distintas en relación con las características particulares de la carrera, en consideración de los siguientes criterios:

i. La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;

ii. El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación; y

iii. Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 111. Se integrará un comité de titulación para cada una de las carreras que se impartan, el cual estará conformado por el coordinador de carrera correspondiente, quien lo presidirá, un secretario y un mínimo de cuatro miembros del personal académico de la institución directamente ligados a la carrera.

ARTÍCULO 112. Son funciones y atribuciones de los comités de titulación las siguientes:

i. Aceptar y proponer modalidades de titulación, así como efectuar la designación de los directores de titulación, cuidando de hacerlo, en lo posible, equitativamente entre todos los elementos del personal docente de carrera.

ii. Llevar el control administrativo del proceso de titulación, a través del coordinador de carrera, de acuerdo con el procedimiento académico-administrativo de nuestra institución.

iii. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación.

iv. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras correspondientes.

v. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinar para los asesores.

vi. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras.

vii. Contribuir al establecimiento de estrategias académico-administrativas que hagan viable el proceso de titulación.

viii. Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias para el desarrollo académico de la dependencia respectiva.

ix. Promover y, en su caso, participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia.

x. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico en el departamento o escuela correspondiente.

xi. Establecer el número máximo de pasantes cuando la modalidad de titulación solicitada requiera la formación de un equipo de trabajo.

xii. Establecer qué modalidades de titulación son aplicables para la carrera que representan.

xiii. Las demás que le confieran los reglamentos internos de nuestra institución.

ARTÍCULO 113. Para ser integrante del comité de titulación, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Ser miembro del personal académico de carrera de la institución;

ii. Tener como mínimo un año de antigüedad al servicio de la institución; y

iii. Poseer título del nivel educativo de que se trate en una carrera afín, o tener experiencia reconocida en alguna de las áreas de la carrera, en caso de que su título profesional sea en otra disciplina.

ARTÍCULO 114. Los comités de titulación se reunirán ordinariamente una vez al mes y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; esta frecuencia podrá modificarse de acuerdo con la demanda de solicitudes de pasantes.

DE LA DIRECCIÓN EN TITULACIÓN

ARTÍCULO 115. Los directores de titulación serán nombrados por el comité, fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, serán los encargados de aprobar y remitir al comité de titulación el trabajo recepcional del pasante y deberán reunir los siguientes requisitos:

i. Ser miembro del personal académico de la institución y tener como mínimo un año de antigüedad en la misma.

ii. Tener título del nivel educativo de que se trate; y

iii. Tener formación afín a la asesoría que proporcionará.

ARTÍCULO 116. Son responsabilidades de los directores de titulación, para con los pasantes en proceso de titulación:

i. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la modalidad de titulación de que se trate.

ii. Orientarlos en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo, según los objetivos señalados en la modalidad elegida.

iii. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en las dependencias de la institución, sin contravenir las disposiciones generales del presente reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 117. Para registrar el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá solicitar el registro del tema ante el comité de titulación correspondiente.

ARTÍCULO 118. Aprobado el tema de titulación, el comité de titulación respectivo llevará a cabo el registro y deberá señalar los periodos y plazos en que el pasante deberá presentar su trabajo recepcional.

ARTÍCULO 119. Sólo tendrán derecho a presentar su evaluación profesional quienes tengan la calidad de pasantes, que deberán acreditar con el certificado de estudios, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

i. Presentar por escrito la solicitud dirigida al presidente del comité de titulación;

ii. Adjuntar a la anterior el certificado o constancia extendida por las autoridades competentes que acredite haber cumplido satisfactoriamente el servicio social, de acuerdo

con la índole de la carrera cursada y en los términos de la normatividad aplicable, así como la constancia de no adeudo; y

iii. Cubrir el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 120. El jurado será nombrado por el comité de titulación y estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal como mínimo, quienes contarán con un suplente.

El pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario, exponiendo la causa ante su comité de titulación, quien tomará la decisión pertinente.

ARTÍCULO 121. Los registros correspondientes deberán contener las siguientes anotaciones:

i. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación.

ii. Los nombres de los sinodales que integraron el jurado o, en su caso, del comité de titulación.

iii. El tema de titulación.

iv. El nombre del pasante.

v. La firma de los miembros del jurado o, en su caso, de los miembros del comité de titulación, que deberá ser autorizada con la firma y el visto bueno del coordinador de licenciatura respectivo.

vi. La toma de protesta del sustentante.

vii. La firma y fotografía reciente del sustentante.

ARTÍCULO 122. En caso de suspensión, no se podrá autorizar otra evaluación antes de seis meses. El sustentante que no apruebe la evaluación correspondiente sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS (CENEVAL O EQUIVALENTE)

ARTÍCULO 123. La modalidad EGEL CENEVAL consiste en la aplicación de un examen nacional de egreso de licenciatura reconocido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), que evalúa de manera integral los conocimientos y competencias profesionales del estudiante. En cada licenciatura especifica

ARTÍCULO 124. Para acceder a esta modalidad, el alumno deberá:

i. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios;

ii. Cumplir con el servicio social;

iii. Presentar el comprobante oficial de registro al examen;

iv. Obtener el dictamen de aprobación Oficial conforme a los criterios establecidos por el CENEVAL y por la institución.

DE LA MODALIDAD POR PROMEDIO

ARTÍCULO 125. La modalidad por promedio podrá otorgarse a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

i. Haber cursado el 100 % de las asignaturas en la institución;

ii. No haber reprobado ninguna materia durante su trayectoria académica;

iii. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 (nueve puntos cero) o mayor;

iv. Cumplir con el servicio social y con todos los requisitos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 126. El alumno que cumpla con lo anterior podrá solicitar su titulación por promedio, sin necesidad de elaborar tesis ni presentar examen profesional.

DE LA MODALIDAD POR DIPLOMADO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 127. La modalidad por diplomado consiste en cursar y aprobar un diplomado de titulación diseñado y avalado por la institución, con el objetivo de fortalecer las competencias profesionales del egresado.

ARTÍCULO 128. Para acceder a esta modalidad, el alumno deberá:

i. Haber concluido sus estudios de licenciatura y el servicio social;

ii. Inscribirse en un diplomado de titulación reconocido por la dirección académica;

iii. Cumplir con el 80 % de asistencia mínima y aprobar todas las evaluaciones del diplomado;

iv. Presentar el trabajo final integrador o proyecto aplicado, en los casos que así lo establezca el programa. Este trabajo será presentado y evaluado ante un comité designado por el comité de titulación, que determinará si el trabajo o proyecto acredita las capacidades del sustentante para obtener la titulación.

ARTÍCULO 129. La calificación mínima aprobatoria para acreditar el diplomado será de 9.0 (nueve punto cero). Esta es una condición de excelencia académica especial y exclusiva para la obtención del título en esta modalidad. El alumno que cumpla con todos los requisitos será considerado candidato a titulación por esta modalidad.

DE LA MODALIDAD POR ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 130. La modalidad por posgrado consiste en acreditar estudios de nivel superior inmediato (especialidad o maestría) afines al área de conocimiento de la licenciatura cursada.

ARTÍCULO 131. Para optar por esta modalidad, el alumno deberá:

i. Haber cumplido con la totalidad de los requisitos académicos y administrativos de la licenciatura;

ii. Presentar constancia oficial de inscripción o acreditación de al menos el primer año (o equivalente) de un programa de posgrado reconocido por la SEP o por la institución;

iii. Solicitar la autorización correspondiente ante la dirección académica o el comité de titulación.

DISPOSICIONES FINALES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 132. En todas las modalidades, la dirección académica será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y autorizar el inicio del trámite de titulación.

ARTÍCULO 133. El jurado de titulación, cuando proceda, estará integrado por tres sinodales designados por la institución, quienes evaluarán conforme a los lineamientos vigentes.

ARTÍCULO 134. Una vez cumplido el proceso de titulación, el alumno podrá tramitar su título profesional y cédula ante las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 135. Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por la dirección general, previo dictamen del comité académico o de titulación, según corresponda.

CAPÍTULO XV. DE LOS TRÁMITES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 136. Se entenderá por constancia el documento oficial expedido por la institución que acredita hechos, situaciones o condiciones académicas y administrativas específicas del alumno, según los registros institucionales.

ARTÍCULO 137. Para realizar cualquier trámite ante la institución, es indispensable que el alumno acredite estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 138. Las constancias, credenciales u otros trámites deberán solicitarse con tres días hábiles de anticipación, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO XVI. DE LAS BECAS

ARTÍCULO 139. Se entenderá por beca el apoyo económico, académico o en especie que la institución otorga a los alumnos con el propósito de fomentar la continuidad de sus estudios, el aprovechamiento escolar, la equidad educativa y la formación integral.

ARTÍCULO 140. La institución otorgará becas, totales o parciales, a un mínimo del 5 % del total de alumnos inscritos, conforme a lo establecido por la SEP. Las becas se asignarán conforme a los convenios vigentes y a las políticas establecidas por la dirección general y la dirección administrativa, y no podrán condicionarse a la prestación de servicios ni a la superación de créditos distintos de los del plan de estudios.

ARTÍCULO 141. Las becas podrán ser de los siguientes tipos:

i. Académicas, para alumnos con alto rendimiento escolar y promedio de 9.0;

ii. Económicas o de apoyo social, dirigidas a estudiantes con situación económica vulnerable;

iii. De excelencia, para alumnos con desempeño sobresaliente en actividades académicas, culturales o deportivas;

iv. Externas o de convenio, gestionadas ante organismos públicos o privados con los que la institución mantenga acuerdos de cooperación.

ARTÍCULO 142. La institución publicará, antes de cada periodo de inscripción, una convocatoria que contendrá los tipos de beca, los requisitos, los plazos, los criterios socioeconómicos y académicos de selección y el procedimiento para solicitarlas.

ARTÍCULO 143. Para solicitar una beca, el alumno deberá:

i. Estar debidamente inscrito en un programa de licenciatura de la institución;

ii. No tener sanciones disciplinarias vigentes;

iii. Presentar la solicitud en los plazos establecidos por la convocatoria;

iv. Cumplir con los requisitos específicos de la beca solicitada;

v. Entregar la documentación comprobatoria solicitada;

vi. No contar con otra beca que sea incompatible con la que solicita.

ARTÍCULO 144. La dirección académica, en coordinación con la dirección administrativa, establecerá los criterios de selección y asignación de las becas, tomando en cuenta:

i. El promedio general del alumno;

ii. La situación económica;

iii. La conducta y disciplina;

iv. La disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 145. El comité de becas será el órgano responsable de analizar las solicitudes, emitir dictámenes y aprobar la asignación o renovación de las becas, conforme a los lineamientos establecidos. Los resultados se notificarán por escrito a los solicitantes.

ARTÍCULO 146. El alumno beneficiario de una beca deberá:

i. Mantener el promedio mínimo de 8.0, o el establecido en la convocatoria correspondiente;

ii. Conservar una conducta acorde con los principios institucionales;

iii. Cumplir con las obligaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 147. Las becas tendrán una vigencia cuatrimestral o anual, según lo determine la convocatoria, y podrán renovarse previa evaluación del cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 148. La beca podrá ser suspendida o cancelada por las siguientes causas:

i. Bajo rendimiento académico;

ii. Incumplimiento de las obligaciones señaladas;

iii. Falsedad en la información o documentos presentados;

iv. Conducta inapropiada o sanción disciplinaria;

v. Renuncia expresa del beneficiario;

vi. Terminación o modificación de los convenios que sustentan la beca.

ARTÍCULO 149. La pérdida de la beca no implica la pérdida de la calidad de alumno, pero libera a la institución de cualquier compromiso económico derivado de ella.

CAPÍTULO XVII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO

ARTÍCULO 150. Los egresados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Haber aprobado el 100 % de los créditos que consigna el plan de estudios correspondiente.

ii. Haber prestado el servicio social profesional en conformidad con lo estipulado en el reglamento vigente.

iii. Haberse titulado mediante alguna de las modalidades de titulación establecidas en este reglamento.

iv. Cubrir los derechos que se estipulan en el reglamento de pagos respectivo.

v. No tener adeudos de ninguna índole en caja, biblioteca, etcétera.

vi. Tener en orden la documentación en el departamento de servicios escolares.

CAPÍTULO XVIII. DE LA BIBLIOTECA DIGITAL

ARTÍCULO 151. La finalidad de este capítulo es facilitar el aprovechamiento de los servicios que ofrece la biblioteca digital en apoyo de los alumnos, el personal docente, administrativo y las autoridades de nuestra institución.

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 152. Para efectos de este capítulo, los usuarios serán:

i. Los estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo del plantel.

ii. Los pasantes que realicen trabajos de tesis y de investigación.

DEL SERVICIO DE ACCESO

ARTÍCULO 153. Este servicio será regulado por el direccion y estará disponible de acuerdo con los recursos con que cuenten los servicios de biblioteca digital contratados.

ARTÍCULO 154. Es requisito para el acceso a la biblioteca digital presentar una credencial actualizada y registrar el acceso correspondiente, para que se asignen el usuario y la contraseña respectivos.

CAPÍTULO XIX. DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 155. Los presentes lineamientos son de observancia general para las autoridades y para toda aquella persona o grupo de personas que cumplan con los requisitos que señala este documento para poder hacer uso de los centros de cómputo.

ARTÍCULO 156. Los usuarios deberán observar estrictamente los lineamientos que contemplan los aspectos de tiempo de uso de las áreas, uso y medidas de seguridad, disciplina y sanciones generales que se detallan en el presente capítulo, del mismo modo que las indicaciones que de viva voz den las autoridades de los centros cuando se requiera por alguna situación que no se contemple en ellos. Si en este caso escapa de su competencia, se recurrirá a las autoridades superiores de la unidad o dirección.

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 157. Para efectos de este capítulo, los usuarios serán:

i. Los estudiantes, cuando exclusivamente asistan al plantel a tomar asesorías presenciales o bien realizar algún trámite administrativo en el plantel.

ii. Los pasantes que necesiten apoyo en sus trabajos de tesis y de investigación.

DISCIPLINA

ARTÍCULO 158. Los alumnos acreditados tienen derecho al uso de las computadoras, sujetándose a los siguientes términos:

i. No introducir alimentos ni bebidas.

ii. Cuidar el equipo que se le asigne.

iii. Encender la máquina como es debido.

iv. Trabajar exclusivamente en las actividades escolares que se vayan a tratar en clase.

v. No mover la configuración preestablecida (no mover ni colocar protectores de pantalla, fondos, fuentes diferentes a las establecidas, colores, tamaños, etcétera).

vi. Si la clase consiste en modificar algo de lo comentado en el punto anterior, al final de ésta se deberá dejar todo tal y como se encontró.

vii. No mover el equipo ni las sillas del lugar, salvo con la autorización del maestro o del responsable del laboratorio de cómputo.

viii. No usar lenguaje obsceno y mantener buen comportamiento dentro del centro de cómputo.

ix. Si al encender la máquina se detecta alguna anomalía, reportarla de inmediato al encargado del laboratorio.

x. No utilizar juegos de las máquinas.

xi. No maltratar el teclado, el mouse ni los demás elementos físicos del equipo. Apagar la máquina correctamente.

xii. Mantener limpio el lugar donde se trabajó.

SANCIONES

ARTÍCULO 159. Se aplicarán las siguientes sanciones en el laboratorio de cómputo:

i. En caso de daño a las instalaciones en general, con intención o sin ella, el costo de la reparación o reposición correrá a cargo del responsable.

ii. Ante cualquier indisciplina o conducta indeseable, las autoridades están facultadas para aplicar sanciones que van desde la expulsión en ese momento hasta la suspensión definitiva del servicio, dependiendo de la magnitud de la falta o de la reincidencia en ella.

iii. Cuando los daños o conductas se consideren sumamente graves, las autoridades superiores determinarán la sanción que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 160. La vigencia del reglamento será a partir del día siguiente de su registro, una vez que haya sido aprobado por las autoridades correspondientes (SEP).

ARTÍCULO 161. La institución difundirá este reglamento entre los alumnos, docentes y personal administrativo a través de su plataforma y demás medios oficiales, y lo entregará a los alumnos al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 162. Las modificaciones a este reglamento se someterán a la autoridad educativa competente conforme a la normatividad aplicable y no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de los alumnos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la dirección general.